



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	Acción de Tutela
Accionante	Personero Municipal de Herveo Tolima en defensa de la ciudadana Yeimi Carolina Petrel Bernal
Accionada	E.S.E. HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR
Radicación Juzgado	73347408900120210060000.-
Auto N°	311.

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que el Personero Municipal de Herveo Tolima, actuando en defensa de los intereses de la ciudadana **Yeimi Carolina Petrel Bernal** promovió ante este juzgado acción de tutela en contra de la **E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar Cundinamarca**, por presunta vulneración al **derecho de Petición**, ante la negativa de dicha empresa social de dar respuesta a su petición dentro del término legal relacionada con el pago de sus honorarios profesionales.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1° del decreto 1382 de 2000 estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela.

Que el decreto 1382 de 2000 fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho.

Que el **decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017** expedido por el ministerio de justicia y del derecho, modificó el decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto de la acción de tutela, fijando entre otros asuntos que ***“las acciones de tutela que se interpongan en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los jueces municipales”***.

Que la **ley 489 de 1998** en su artículo 68° indica que **las empresas sociales del Estado**, como el **Hospital accionado**, corresponden a entidades descentralizadas del orden nacional, luego este Despacho Judicial carecería de competencia para decidir y tramitar esta tutela, sin embargo se tiene que la **E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar Cundinamarca** fue creada mediante



ordenanza N° 018 de la Asamblea de Cundinamarca, en consecuencia aquella pertenece es al orden Municipal según lo prescribe el artículo 69 ibídem. [CLIC AQUÍ](#).

Que por todo lo anterior se tiene que la **E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar Cundinamarca** es una **empresa social del orden departamental**, entonces este despacho es competente para tramitar y decidir la tutela sublite por así permitirlo el precitado decreto recientemente publicado, además se tiene que dicha tutela cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991 por lo tanto **ADMÍTASE** la Acción Constitucional bajo examen. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada por **medio electrónico únicamente** en razón a la emergencia sanitaria que atraviesa el País por la pandemia COVID-19 coronavirus. Para tal fin se le concede a la accionada el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **COMUNÍQUESE** esta decisión a los extremos de la controversia.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.